Código: F423	FORMATO VERIFICACIÓN FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA PROFESIONAL E IDONEIDAD	
Versión: 3		
Fecha: 16/04/2025		
Página 1 de 1		

NOMBRE:	**EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO 79804819**					
OBJETO DEL CONTRATO	**Prestación de servicios profesionales especializados para la depuración, ajuste, generación, integración y validación de información crediticia, así como la conciliación de cuentas y la consolidación de datos financieros de aliados estratégicos, garantizando el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables**					
FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EXIGIDA TABLA DE HONORARIOS						
	Grupo:	**VOT - GOP**	**Perfil:**	Profesional VI	**Honorarios:**	**$7.100.000**
TÍTULO (Requisito Mínimo):	**Título Profesional en Economía o Administración de Empresas o Administración Financiera o Administración pública o Contaduría o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Comercial o Ingeniería Industrial o Comercio Internacional o Finanzas y Negocios Internacionales o carreras afines según clasificación del SNIES. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas financieras y/o contables**				**EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA**	**12 meses**
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE UTILIZAR LA EXCEPCIÓN:	**N/A**					
FORMACIÓN ACREDITADA POR EL CONTRATISTA						
TÍTULO:	INGENIERO COMERCIAL Y ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA TP 12/13/2018					

EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL CONTRATISTA

Decreto 019 de 2012: ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL: Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

N°	ENTIDAD	EXPERIENCIA APORTADA		Tiempo Total	EXPERIENCIA VALORADA		Tiempo Total	OBSERVACIONES
		Fecha Inicio	Fecha Final		Fecha Inicio	Fecha Final		
1	ICETEX 2025-0375	29/01/2025	30/06/2025	5 mes(es) y 2 día(s)	29/01/2025	30/06/2025	5 mes(es) y 2 día(s)	Se valida en SECOP II. Se registra como fecha final, la de la verificación en secop.
2	ICETEX 2024-0364	31/01/2024	30/12/2024	11 mes(es) y 1 día(s)	31/01/2024	30/12/2024	11 mes(es) y 1 día(s)	
3				0 mes(es) y 0 día(s)			0 mes(es) y 0 día(s)	
4				0 mes(es) y 0 día(s)			0 mes(es) y 0 día(s)	
5				0 mes(es) y 0 día(s)			0 mes(es) y 0 día(s)	
6				0 mes(es) y 0 día(s)			0 mes(es) y 0 día(s)	
7				0 mes(es) y 0 día(s)			0 mes(es) y 0 día(s)	
8				0 mes(es) y 0 día(s)			0 mes(es) y 0 día(s)	
				0 mes(es) y 0 día(s)			0 mes(es) y 0 día(s)	
				0 mes(es) y 0 día(s)			0 mes(es) y 0 día(s)	

TOTALES	**MESES CERTIFICADOS:**		**16 meses y 3 días**	**MESES VALORADOS:**		**16 meses y 3 días**	
	1.34	1.00	3				
	1.34			1.00	0.34		
	TIEMPO CERTIFICADO:		**1 año(s) 4 mes(es) y 3 día(s)**	**TIEMPO VALORADO:**		**1 año(s) 4 mes(es) y 3 día(s)**	
OBSERVACIÓN:							

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD — **SI** X — **NO** ____

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
NOMBRES Y APELLIDOS
JEFE DEL ÁREA
ARÉA SOLICITANTE

DIANA MARÍA GONZÁLEZ G.
NOMBRES Y APELLIDOS
VoBo. ABOGADO
GRUPO DE CONTRATACIÓN

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A

Personería Jurídica No. 7392 - de Mayo de 1983 - Resolución No. 4975 del 29 de diciembre de 2004 - Ministerio de Educación Nacional

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que:

Edgar Jovany Joya Chaparro

Cédula de Ciudadanía No. 79.804.819 de Bogotá D.C.

Aprobó los estudios programados por la Universidad y cumplió los requisitos exigidos por los estatutos y la ley, para un programa de formación de nivel de pregrado, le confiere el título de:

Ingeniero Comercial

En testimonio de lo anterior, se expide el presente diploma que así lo acredita.

Bogotá D.C., República de Colombia, 30 de septiembre de 2014.

Presidente. Rector. Decana. Secretaria General.

Diploma No. 8509
Registrado al Folio No. 10
Del Libro de Diplomas No. 3
Fecha 30 de septiembre de 2014
Registro de Titulado 8413

Código de Seguridad: 1835-AA-000516

Scanned by TapScanner

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A

FACULTAD DE INGENIERÍA COMERCIAL

Acta de Grado No. 8509

En la Ciudad de Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2014, se llevó a cabo el Acto de Graduación, presidido por los Doctores: Jaime Cadena Santos, Presidente, Germán Anzola Montero, Rector y Eliana Sánchez Saldarriaga, Secretaria General; en el cual la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. previo el juramento reglamentario, confirió el título de

INGENIERO COMERCIAL

A:

Edgar Jovany Joya Chaparro

Identificado, con la Cédula de Ciudadanía No. 79.804.819 de Bogotá D.C., quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales y le otorgó el Diploma que lo acredita como tal.

La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., está autorizada para conferir este título según lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 30 de 1992.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2014.

Firmado por:

JAIME CADENA SANTOS
Presidente

ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General

ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General

UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia

Vigilada Mineducación

Personería Jurídica: Resolución del Ministerio de Justicia No. 2271 de Julio de 1970

Acreditación Institucional de Alta Calidad: Resolución 9520 del 06 de septiembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO QUE:

EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO

C.C 79804819 BOGOTÁ D.C.

APROBÓ LOS ESTUDIOS DE POSGRADO PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

BOGOTÁ D.C., ABRIL 8 DE 2021

SECRETARIO GENERAL

DECANO

ANOTADO AL LIBRO 4 FOLIO NO. 49 04PE DEL 8 DE ABRIL DE 2021

25995

Scanned by TapScanner

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.

CERTIFICA

La Coordinadora del Grupo de Contratación, previa revisión de la documentación que reposa en el expediente de gestión de la Entidad, CERTIFICA que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT No.899.999.035-7** y **EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.804.819 se ha suscrito el contrato de prestación de servicios que se relaciona a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024-0364

Objeto del Contrato: Prestación de servicios profesionales especializados para la depuración,
ajuste, generación y validación de información de los créditos del ICETEX.

Valor del contrato: SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($79.993.333)

Valor de honorarios: SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($7.100.000)

Fecha de Suscripción del Contrato: 31 de enero de 2024.

Fecha de Inicio del contrato: 31 de enero de 2024.

Fecha de terminación del contrato: 30 de diciembre de 2024.

Obligaciones Específicas:

1. Analizar y ajustar obligaciones de todos los productos del ICETEX, en los sistemas de información de la cartera de la Entidad, según corresponda.
2. Analizar y ajustar las Interfaces de la cartera, de acuerdo con los movimientos del mes para insumo del cierre de cartera.
3. Proponer y ejecutar actividades de mejora para el Grupo de Operaciones e identificar las necesidades de estructuración e implementación de cambios en la operación.
4. Realizar seguimiento a la aplicación de las novedades de la gestión del Grupo de Operaciones e implementar controles para su correcta liquidación.
5. Seguimiento de la ejecución de los planes de mejora del Grupo de Operaciones.
6. Responder a los requerimientos internos y externos del Grupo de Operaciones en el tiempo establecido.

7. Acudir a las reuniones citados para la supervisión del contrato o que estén relacionadas con el objeto del mismo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los dos (02) días del mes de febrero de 2025. Conforme la base de datos y la información que reposa en la Plataforma Secop II.



DIANA BARRERA MEDINA
COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: Katerine López Arnedo
Revisó: Angela Eunice Sanchez

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 2025- 0375 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO NIT/CC. 79804819.

Contrato de Nº:	2025-0375
Fecha de perfeccionamiento del contrato:	27/01/2025
Objeto:	Prestación de servicios profesionales especializados para la depuración, ajuste, generación, integración y validación de información crediticia, así como la conciliación de cuentas y la consolidación de datos financieros de aliados estratégicos, garantizando el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables
Contratista (1):	EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO
Supervisor o Interventor (2):	JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Valor del contrato:	$ 37.866.667
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2025 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual constará en acta de inicio.
Lugar de ejecución:	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en la Ciudad de Bogotá D.C. salvo que la entidad autorice el desplazamiento del contratista a otros lugares para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El ICETEX pagará los gastos de desplazamiento del Contratista cuando estos fueren autorizados por el Secretario General, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución acordado por el ICETEX. Es deber del supervisor efectuar el seguimiento con el fin de constatar el cumplimiento de esta estipulación.
Fecha aprobación de garantías:	29/01/2025
Fecha de registro presupuestal:	27/01/2025
Otros requisitos de ejecución (3)	No aplica

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se reunieron por parte del Contratista EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO y por parte de la Entidad JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ, con el fin de suscribir el acta de inicio del presente contrato.

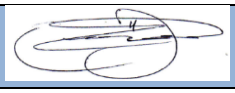
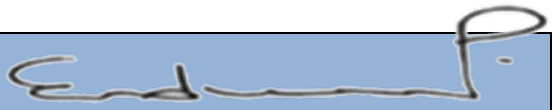
Se acuerda entre las partes:

Fecha de iniciación:	29/01/2025
Fecha de terminación:	30/06/2025

Observaciones:

1. *Sin observaciones*

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Firma 	**Firma** 
EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO **Contratista** **C.C. Nº 79804819**	**JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ** **Supervisor** **C.C. Nº 79.434.805**

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.36929986&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**2025- 0375**

CONSIDERACIONES PARTICULARES			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**Número** (CCVF-202X-00X y/o CDEF-202X-00X)	**Fecha**	**Valor**
	CDEF-526	17/01/2025	$37.866.667
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es hasta por la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($37.866.667) M/CTE,** incluidos impuestos y demás gastos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato.		
FORMA DE PAGO	EL ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante PAGOS MENSUALES por valor de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($7.100.000) M/CTE**, por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del Contratista o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente EL CONTRATISTA preste sus servicios profesionales (mes o fracción de mes), de la siguiente manera: a) Un primer pago con corte al 24 del primer mes de ejecución; b) Pagos mensuales del 25 al 24 de cada mes. PARÁGRAFO PRIMERO: Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: (i) La factura o cuenta de cobro; (ii) Los informes solicitados durante el mes de ejecución; (iii) Los recibos de pago de los aportes a la seguridad social de conformidad con lo dispuesto en Manual de Contratación del ICETEX y acorde a la normatividad vigente que reglamenta la materia; (iv) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor delegado. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de los honorarios se efectuará con corte a 24 de cada mes y el último pago con corte a 30 del último mes de ejecución, en caso de que la ejecución se pacte hasta el mes de diciembre y, en todo caso, cuando no se ejecute el contrato durante un mes completo se pagará a prorrata por los días efectivamente ejecutados en la jornada de pago del mes siguiente. Para efectos del presente contrato, se entenderá que los meses constan de 30 días. En los eventos en que se tenga que fraccionar el mismo, se tomará el valor de los honorarios mensuales, dividirlos en treinta y multiplicar el resultado por el número de días efectivamente prestados.		

	PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el último pago se pacte para el mes de diciembre, la cuenta deberá ser presentada en las fechas previstas para la última jornada de recepción de cuentas, de conformidad con la Circular de Apertura y Cronogramas de la Vicepresidencia Financiera, emitida para cada vigencia fiscal. PARÁGRAFO CUARTO: Si en desarrollo de las obligaciones del CONTRATISTA, se requiere su desplazamiento fuera del lugar acordado para la prestación del servicio, el ICETEX reconocerá como gastos de viaje, de conformidad con la metodología reglamentada por la Entidad para los contratistas personas naturales.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Realizar un análisis detallado, depuración y ajuste de las obligaciones asociadas a todos los productos ofrecidos por el ICETEX, asegurando que la información registrada en los sistemas de gestión de la cartera sea precisa, consistente y actualizada. Este proceso incluirá la revisión de datos, la identificación de inconsistencias o errores, y la implementación de las correcciones necesarias conforme a las políticas y normatividad vigente. 2. Llevar a cabo la conciliación periódica de la cartera, identificando y resolviendo inconsistencias, con el objetivo de mantener la confiabilidad de la información. 3. Recopilar, procesar y consolidar la información relacionada con aliados estratégicos, asegurando una conciliación alineada con los estándares requeridos y las regulaciones aplicables. 4. Elaborar informes detallados y reportes periódicos que respalden la toma de decisiones, proporcionando datos precisos y actualizados sobre los procesos liderados por el Grupo de Operaciones. 5. Atender las instrucciones dadas por el supervisor del contrato, así como asistir a las reuniones que el mismo le indique y entregar oportunamente la información por él solicitada.
ENTREGABLES	EL CONTRATISTA entregara en el desarrollo de su ejecución contractual, los siguientes entregables: 1. Un (1) informe mensual, en el cual se refleje el avance de las actividades asignadas por el Supervisor del Contrato. 2. Un (1) informe definitivo al culminar el plazo de ejecución contractual, en el cual se consoliden las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. 3. Entrega mensual de los archivos que elaboro relacionados con el objeto del contrato, en el repositorio establecido.
INDICADORES DE GESTIÓN	Para cumplir con las obligaciones descritas en materia contractual asignadas y los trámites correspondientes, contemplados dentro de las obligaciones generales y específicas que se contemplan en el respectivo estudio previo y que harán parte del Contrato a suscribir, es necesario dar cumplimiento a cabalidad con el indicador de Gestión en un porcentaje mayor o igual al 95%.

	$\frac{Número\ de\ actividades\ realizadas}{Número\ de\ actividades\ asignadas}$ *100 El cumplimiento del 95% del indicador se sujeta a las siguientes condiciones: 1. El cumplimiento del indicador será verificado de forma mensual, tomando como referencia el total de actividades asignadas y ejecutadas durante el mes en curso. 2. El resultado deberá ser igual o superior al 95% para considerarse cumplido. 3. Este indicador se calcula con base en el cumplimiento de las actividades mensuales ejecutadas. 4. En caso de imprevistos o circunstancias ajenas al contratista que afecten el cumplimiento del indicador, estos deberán ser documentados e informados al supervisor del contrato en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para su evaluación.
LUGAR DE EJECUCIÓN	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en la Ciudad de Bogotá D.C, salvo que la entidad autorice el desplazamiento del contratista a otros lugares para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El ICETEX pagará los gastos de desplazamiento del Contratista cuando estos fueren autorizados por el Secretario General, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución acordado por el ICETEX. Es deber del supervisor efectuar el seguimiento con el fin de constatar el cumplimiento de esta estipulación.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2025 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual constará en acta de inicio.
GARANTÍA	**Tipo de garantía:** | **Condiciones generales de la póliza:** | EL CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir una garantía en formato y CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN y en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"- ICETEX NIT 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya matriz esté

	aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cumpla con la normatividad vigente, la cual deberá amparar los riesgos relacionados. El monto de la garantía se deberá restablecer por parte de EL CONTRATISTA con ocasión de las reclamaciones efectuadas por ICETEX. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de ICETEX. EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del ICETEX no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Tipo de Amparo	Vigencia	Porcentaje
Cumplimiento	Vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento	10% del valor total del contrato.

SUPERVISIÓN	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el **Coordinador Grupo de Operaciones** o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el Anexo N° 4 del Manual de Contratación del ICETEX vigente.
REQUIERE LIQUIDACIÓN	**SI_____ NO ___X_____** Para los contratos que requieran liquidación, se procederá de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente. Cuando no se requiera de liquidación, en caso de terminación anticipada del contrato, las partes de común acuerdo podrán establecer los saldos pendientes a través de documento suscrito por las mismas.
CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Las especificaciones técnicas propias del Contrato se encuentran detalladas en documento Estudio Previo que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULAS GENERALES	
PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	Las obligaciones generales del contratista se remiten al numeral 13.1 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato.
SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las obligaciones generales de seguridad de la información se remiten al numeral 13.3 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato.
TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX SE OBLIGA A:	Las obligaciones generales del ICETEX se remiten al numeral 13.4 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato.
CUARTA OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones de Seguridad y Salud en el trabajo previstas en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato.
QUINTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL EJECUTOR:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
SEXTA. - TEMPORALIDAD:	El contratista entiende y acepta que el presente contrato se celebra con la finalidad de satisfacer una necesidad específica del ICETEX, por lo anterior, esta se encuentra debidamente justificada y desarrollada en los documentos precontractuales, y en razón a ello, se entiende que este contrato tiene una duración determinada y específica.
SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:	Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere al ICETEX en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que EL ICETEX adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

	PARÁGRAFO ÚNICO: Por virtud de este contrato EL CONTRATISTA garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al ICETEX al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.
OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	Por tratarse de un contrato que se celebra teniendo en cuenta las calidades especiales del contratista, sólo podrá cederse el contrato previa autorización del ICETEX a través del ordenador del gasto; la Entidad verificará que el cesionario propuesto, cuente con calidades iguales o superiores a las del cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del ICETEX. **PARÁGRAFO 1°:** CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, cuando durante la ejecución del contrato, sobrevenga en el contratista la causal de inhabilidad contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se le haya sancionado por actos de corrupción, la entidad, mediante acto motivado, antecedido de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa y contradicción, ordenará que el contrato sea cedido en favor de un tercero determinado por ella. **PARÁGRAFO 2°:** Para la cesión contractual se aplicará el procedimiento previsto en el Manual de Contratación del ICETEX vigente.
NOVENA. - SUSPENSIÓN:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL CONTRATISTA, para la reanudación, deberá ajustar las vigencias de los amparos contenidos en la garantía única del contrato.
DÉCIMA - TERMINACIÓN:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato.

	2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. ICETEX podrá terminar anticipadamente cuando el incumplimiento del contrato afecte la debida ejecución o amenace con paralizar la ejecución del contrato y con esto se ponga en riesgo la reputación de la Entidad ante terceros o se haga uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar, o cuando durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, el ICETEX terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley.
DÉCIMA PRIMERA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:	El contratista deberá cumplir con sus obligaciones de aportes frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales acorde con la normatividad vigente que reglamenta la materia; el cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor del contrato.
DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO ÚNICO:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al ICETEX las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del ICETEX o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. EL ICETEX ordenará mediante acto contractual motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para

	el caso de cesión, será el ICETEX el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.
DÉCIMA TERCERA.- CONFLICTO DE INTERESES:	Con el fin de garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las obligaciones de este contrato; que pueden ser vulneradas al encontrarse intereses privados que podrían prevalecer sobre el general, el CONTRATISTA deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la administración, entre en conflicto con un interés particular y directo, el contratista deberá declararse impedido.
DÉCIMA CUARTA. ACTOS DE CORRUPCIÓN:	El CONTRATISTA se obliga a atender las Políticas vigentes frente a temas de corrupción, por lo cual se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante EL ICETEX todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato. Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas: a. Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; b. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; c. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y d. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. En tal sentido, EL ICETEX podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:	El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad del ICETEX, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del ICETEX, sin el previo consentimiento por escrito del ICETEX, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual

	manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general la relacionada con las funciones del ICETEX, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del ICETEX, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del ICETEX o cualquier otra Entidad Estatal.
DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes podrán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción o el arbitramiento, según corresponda, de acuerdo a la finalidad de la contratación.
DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:	EL CONTRATISTA se obliga con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.
DÉCIMA OCTAVA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR:	Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.
DÉCIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.	Las partes se obligan a no realizar durante la ejecución del contrato actos de violencia contra las mujeres y basadas en género o actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "*protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX". El incumplimiento o desacato de esta obligación acarreará las sanciones de ley y la terminación del contrato*"
VIGÉSIMA. - GESTIÓN AMBIENTAL:	EL CONTRATISTA deberá cumplir con las políticas, directrices y normativa ambiental, aprobada e implementada por EL ICETEX, de acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente y aplicable en la materia.
VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DE ICETEX:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen

	durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra ICETEX, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL ICETEX, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a ICETEX y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del ICETEX, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste último pagará todos los gastos en que EL ICETEX incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En los contratos que deba suscribir EL CONTRATISTA con terceros, relacionados con el objeto del presente contrato (si aplica), deberá incluir una cláusula que advierta que EL ICETEX no hace parte contractual y por lo tanto no le asiste responsabilidad alguna en su ejecución.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimientos totales o parciales definitivos, EL ICETEX hará exigible a EL CONTRATISTA a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a través de los mecanismos legales vigentes. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue la obligación principal a que ella accede y en todo caso el ICETEX se reserva el derecho a perseguir, por vía judicial, el reconocimiento y pago de aquellos perjuicios que se le hayan inferido como consecuencia del contrato, y que excedan la pena pecuniaria causada.
VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Estudio Previo. 2. Hoja de vida del SIGEP. 3. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Matriz de riesgos. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Formato de Persona Públicamente Expuesta – Natural. 7. Los demás documentos precontractuales soportes de la contratación.
VIGÉSIMA CUARTA. LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	En el evento que el valor del presente contrato resultare ser inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, el Grupo de Presupuesto podrá realizar la liberación del saldo restante del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte del ICETEX de la póliza de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Previo a la suscripción del acta de inicio deberá verificarse la afiliación de la cobertura de la ARL.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II.

Proyectó Aspectos jurídicos: Diana María González Gordillo– Abogada Grupo de Contratación
Revisó aspectos jurídicos: Diana Barrera Medina – Coordinadora Grupo de Contratación
Revisó: Laura Luque – Abogada Grupo de Contratación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 272845255

PIB
13:08:13

Bogotá DC, 02 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79804819:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de junio de 2025, a las 13:09:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79804819
Código de Verificación	79804819250602130949

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:15:28 PM horas del 02/06/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79804819**
Apellidos y Nombres: **JOYA CHAPARRO EDGAR JOVANY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/06/2025 01:16:39 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79804819** y Nombre: **EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **117094134** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:18:21 horas del 02/06/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79804819,** Apellidos y Nombres **JOYA CHAPARRO EDGAR JOVANY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ICETEX**, con NIT **899999035-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79804819 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/06/2025 01:19 PM

Código Verificación: **8AD7UL51WP**

Válida hasta: **31/08/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC